



MUNICIPIO DE LOJA

RESOLUCION ML-A-Nro.- 0021 -2016

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO

Que, al amparo del Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la cláusula sexta y vigésima tercera del Contrato de Préstamos Nro. CFA 8702-8703 suscrito entre la Corporación Andina de Fomento CAF y el Municipio de Loja, se publica con fecha 19 de noviembre de 2015 a las 17:00:00, el proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría N° CPI-ML-CAF-REG-03-2015, para contratar la "Fiscalización de la Construcción del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del Casco Urbano Central de la Ciudad de Loja";

Que, con fecha 30 de noviembre de 2015 la Comisión Técnica del Proceso CPI-ML-CAF-REG-03-2015 suscribe el ACTA Nro. 002-CPI-ML-CAF-REG-03-2015, de Preguntas y Respuestas mediante la cual se da contestación a las inquietudes de los oferentes invitados al mismo;

Que, a través de Acta Nro. 004-CPI-ML-CAF-REG-03-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015 la Comisión Técnica Delegada para el proceso de contratación se reúne en la sala de Coordinación de Alcaldía del Municipio de Loja, para efectuar el proceso de apertura de ofertas técnicas presentadas para la FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA;

Que, mediante Acta Nro. 006-CPI-ML-CAF-REG-03-2015 de fecha 05 de enero de 2016, el Pleno de la Comisión Técnica del Proceso CPI-ML-CAF-REG-03-2015, se reúne en la sala de la Unidad de Regeneración Urbana, con la finalidad de realizar la calificación de las ofertas técnicas entregadas por los oferentes: CONSORCIO SAITEC-NOEGA-COPADEF, ASOCIACIÓN STANDARD CONSULTING STI, INCA SERVICIOS y PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL. S.A y EL CONSORCIO ADEPLAN-DOPEC FISCALIZACIÓN;

Que, la Solicitud de Revisión de Calificación de la Oferta Técnica de ADEPLAN DOPEC FISCALIZACIÓN presentado con fecha 08 de enero de 2016, el peticionario invoca de manera simultánea los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo únicamente procedente la aplicación del artículo 103 ibídem, referente a la interposición del Recurso, y a través del cual la entidad contratante expide esta resolución motivada;

Que, el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública acerca de las reclamaciones dispone: ***"Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el***

***La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos***



artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes. Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso. El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes. El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente. Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo. Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública. Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley. La suspensión del proceso no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del recurso manda: *“El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar”;*

Que, el Art. 155 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública sobre el impulso señala: *“El procedimiento se impulsará de oficio y, de acuerdo al criterio de celeridad, se dispondrá en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, no requerirán de un cumplimiento sucesivo”*



MUNICIPIO DE LOJA

Que, el Art. 1 de la RESOLUCIÓN Nro. SERCOP-RE-2015-035 de fecha 24 de julio de 2015 define al Recurso de Apelación como: ***"Petitorio presentado al tenor del artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en contra de actos administrativos emitidos por las entidades contratantes y presentados ante las mismas"***;

Que, el Art. 15 ibídem dispone: ***"De la comunicación al SERCOP.- La presentación del Recurso de apelación deberá presentarse ante la entidad de la cual expida el acto recurrido y deberá comunicarse al SERCOP en el caso de no resolverse en el término de siete días, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 103 de la LOSNCP"***.

Que, Guillermo Cabanellas de Torres define a la Reclamación como: ***"el hecho de acudir ante una autoridad para que reconozca a favor del reclamante o de terceros la existencia de un derecho"***; y, al Recurso de apelación de la siguiente manera ***"en términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva"*** el Art. 15 ibídem dispone ***"De la comunicación al SERCOP.- La presentación del Recurso de apelación deberá presentarse ante la entidad de la cual expida el acto recurrido y deberá comunicarse al SERCOP en el caso de no resolverse en el término de siete días, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 103 de la LOSNCP"***.

ANTECEDENTES

Que, dentro del proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría Nro. CPI-ML-CAF-REG-03-2015, para la ***"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA"***, ADEPLAN DOPEC FISCALIZACIÓN presenta Solicitud de Revisión de Calificación de la Oferta Técnica realizada por la comisión técnica delegada para el proceso;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 literal I establece ***"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"***;

Que, el reclamante, en el primer punto de su solicitud objeta la calificación de ALBERT CASAJUANA como DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN indicando ***"La comisión técnica omite lo siguiente: 1.1 La valoración de 2,5 puntos que corresponden por el título de cuarto nivel solicitado, que se encuentra en la página***

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



Nro. 000511 de la oferta técnica, mismo que adjuntamos al presente. Título que es considerado en el Ecuador como de CUARTO NIVEL según la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología- SENE CYT". En los pliegos correspondientes al proceso en la SECCIÓN II numeral 2.3.8 Personal Técnico/equipo de trabajo/recursos el Municipio de Loja considera necesario para el desarrollo del proceso un SUPERINTENDENTE DE FISCALIZACIÓN, como medio de verificación se considera lo siguiente: **"En la hoja de vida, que incluirá una copia simple de los títulos profesionales, se detallará la experiencia en trabajos similares y se anexarán copias de las Actas de Recepción (provisional o definitiva) que comprueben la información presentada para el caso de proyectos en el sector público; o para el caso de proyectos en el sector privado, una certificación que deberá tener una breve descripción del proyecto, que incluya las actividades que fueron contratadas para la ejecución del mismo, el monto de la obra el cargo y el porcentaje de participación que el profesional haya tenido en el proyecto. Para el caso de extranjeros se aceptarán títulos profesionales equivalentes".** La comisión técnica tiene las siguientes consideraciones al momento de la calificación: En la oferta se constata que el Ing. Albert Casajuana, se compromete con el Consorcio ADEPLAN – DOPEC Fiscalización, para participar como Superintendente de Fiscalización. El Ing. Casajuana presenta copia de Título Universitario Oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. En la página 511 presenta certificación de correspondencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, en el que indica que el Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. El título presentado por el Ing. Casajuana no se encuentra reconocido, avalado o convalidado por la Senescyt, órgano público competente para el efecto. De acuerdo a lo establecido en el Art. 118 literal b **"Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas";** y, Art. 126 **"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente" de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES";**

Que, en el punto dos del reclamo se refuta la calificación de NORBERT TORRES I PUGES como DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN indicando **"La comisión técnica omite lo siguiente: 2.1 La valoración de 2,5 puntos en la parte académica (dando un puntaje de 2.90/5) que le corresponden por el título de cuarto nivel solicitado, que se encuentra en la página Nro. 000533 de la oferta técnica, mismo que adjuntamos al presente. Título que es considerado en el Ecuador como de CUARTO NIVEL según la SENE CYT".** En los pliegos correspondientes al proceso en la SECCIÓN II numeral 2.3.8 Personal



MUNICIPIO DE LOJA

Técnico/equipo de trabajo/recursos el Municipio de Loja considera necesario para el desarrollo del proceso un DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN, como medio de verificación se considera lo siguiente: *“En la hoja de vida, que incluirá una copia simple de los títulos profesionales, se detallará la experiencia en trabajos similares y se anexarán copias de las Actas de Recepción (provisional o definitiva) que comprueben la información presentada para el caso de proyectos en el sector público; o para el caso de proyectos en el sector privado, una certificación que deberá tener una breve descripción del proyecto, que incluya las actividades que fueron contratadas para la ejecución del mismo, el monto de la obra el cargo y el porcentaje de participación que el profesional haya tenido en el proyecto. Para el caso de extranjeros se aceptarán títulos profesionales equivalentes”*. La comisión técnica tiene las siguientes consideraciones al momento de la calificación: En la oferta se constata que el Ing. Norbert Torres Puges, se compromete con el Consorcio ADEPLAN – DOPEC Fiscalización, para participar como Jefe de Fiscalización. El Ing. Torres presenta copia de Título Universitario Oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. En la página 533 presenta certificación de correspondencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, en el que indica que el Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. El título presentado por el Ing. Torres no se encuentra reconocido, avalado o convalidado por la Senescyt, órgano público competente para el efecto. De acuerdo a lo establecido en el Art. 118 literal b *“Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas”*; y, Art. 126 *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente” de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES*”. En el punto 2.2 el reclamante señala: *“La valoración de 15 puntos en el puntaje de experiencia profesional por montos superiores a los 5 millones de euros de los últimos 10 años, conforme lo siguiente: DIRECCIÓN DE OBRA: URB. CAN COLOMER/página Nro. 000536 € 44`712.511,49-USD 53`655.013,79; PLAN PARCIAL S-4 SUR en BEGUR/página Nro. 000537 € 6`661.557,27-USD 7`993.868,72; DIRECCIÓN DE OBRA: AMBITO UNIDAD ACTUACIÓN A4.33 LA VINYOTA/página Nro. 000538 € 6`316.359,39-USD 8`842.913,15; DIRECCIÓN DE OBRA: REINA DE CASTELLOLI/página Nro. 000539 € 4`582.113,95-USD 5`956.748,14; DIRECCIÓN DE OBRA: CALLE PRINCIPE DE VIANA Y LA N-2 EN LLEIDA/página Nro. 000540 € 4`498.349,00-USD 6`747.523,50; DIRECCIÓN DE OBRA: VILLAFRANCA DEL PENEDES/página Nro. 000541 € 4`109.445,76-USD 5`342.279,49; MONTO TOTAL DE LA EXPERIENCIA: € 70`880.336,86-USD 88`538.346,79”*. En los pliegos correspondientes al

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



proceso en la SECCIÓN II numeral 2.3.8 Personal Técnico/equipo de trabajo/recursos el Municipio de Loja considera necesario para el desarrollo del proceso un DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN, como medio de verificación se considera lo siguiente: ***“En la hoja de vida, que incluirá una copia simple de los títulos profesionales, se detallará la experiencia en trabajos similares y se anexarán copias de las Actas de Recepción (provisional o definitiva) que comprueben la información presentada para el caso de proyectos en el sector público; o para el caso de proyectos en el sector privado, una certificación que deberá tener una breve descripción del proyecto, que incluya las actividades que fueron contratadas para la ejecución del mismo, el monto de la obra el cargo y el porcentaje de participación que el profesional haya tenido en el proyecto... Además, la Comisión Técnica analizará la experiencia y capacidad del personal técnico principal asignado al Proyecto, para las funciones consideradas claves o decisorias para su ejecución. No se calificará al personal comprometido con más de un Consultor y que tengan un grado ocupacional del 100% en otro proyecto”***. La comisión técnica tiene las siguientes consideraciones al momento de la calificación: 1 OBRA: Dirección de obra: Ámbito Unidad actuación A4.33 La Vinyota (pág. 538); FECHA DE INICIO: Junio-2006; FECHA FIN: 2009; VALOR EUROS CON IVA: € 6`316.359,39; VALOR EUROS SIN IVA € 5`445.137,41; VALOR DÓLARES: USD 6`005.768,75; OBSERVACIÓN: Cumple. 2 OBRA: Plan parcial S-4 sur en Begur (pág. 537); FECHA DE INICIO: Abril-2007; FECHA FIN: 2009; VALOR EUROS CON IVA: € 6`661.557,27; VALOR EUROS SIN IVA € 5`742.721,78; VALOR DÓLARES: USD 6`333.992,42; OBSERVACIÓN: Cumple. 3 OBRA: Dirección de obra: Riera de Castelloli (pág. 539); FECHA DE INICIO: Junio-2007; FECHA FIN: 2009; VALOR EUROS SIN IVA: € 4`582.113,95; VALOR DÓLARES: USD 5`053.888,40; OBSERVACIÓN: No cumple, el período de trabajo coincide con la obra 2, por lo que se valida únicamente la de mayor valor. 4 OBRA: Dirección de obra: Urb. Can Colomer (pág. 536); FECHA DE INICIO: 25-jul-2008; FECHA FIN: Marzo-2013; VALOR EUROS CON IVA: € 44`712.511,49; VALOR EUROS SIN IVA € 38`545.268,53; VALOR DÓLARES: USD 42`513.889,37; OBSERVACIÓN: Cumple. 5 OBRA: Dirección de obra: Calle Príncipe de Viana y la N-2 en Lleida (pág. 540); FECHA DE INICIO: Agosto-2008; FECHA FIN: 2011; VALOR EUROS CON IVA: € 4`498.349,00; VALOR EUROS SIN IVA € 3`877.887,07; VALOR DÓLARES: USD 4`277.154,32; OBSERVACIÓN: No cumple. 5 OBRA: Dirección de obra: Villafranca del Penedes (pág. 541); FECHA DE INICIO: -----; FECHA FIN: -----; VALOR EUROS CON IVA: € 4`109.445,76; VALOR EUROS SIN IVA € 3`542.625,66; VALOR DÓLARES: USD 3`907.374,39; OBSERVACIÓN: No cumple. Del análisis anterior se observa que se acreditan tres proyectos con una calificación de 15 puntos. El numeral 2.3 del reclamo señala el reclamante: ***“Se resalta que en ninguna parte de los pliegos, ni de las preguntas y aclaraciones se establece que para la experiencia de los profesionales se utilizará un cambio euro/dólar actualizado. Por tanto debe contemplarse la tasa de cambio vigente en la fecha de ejecución de la obra. Cabe señalar que el numeral 1.17 MONEDA DE COTIZACIÓN Y PAGO de los pliegos (pág. 58) se refiere a lo que expresamente está escrito en el mismo es decir al precio de la oferta y a la forma de pago del contrato, y no puede aplicarse a los valores de los certificados de la experiencia profesional de los técnicos”***. En los pliegos correspondientes al proceso en las CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTORÍA SECCIÓN I numeral 1.17 se considera lo



MUNICIPIO DE LOJA

siguiente: ***“Para cualquier moneda extranjera se considerará el cambio a la fecha 04/11/2015, en base a la información de la tabla denominada Cotización diaria monedas extranjeras Sector Público que emita el Banco Central para el efecto. Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América”***. La comisión técnica ha tenido en consideración para el cálculo de cualquier valor presentado en moneda extranjera dentro de la oferta, la COTIZACIÓN DIARIA MONEDAS EXTRANJERAS SECTOR PÚBLICO emitida por el Banco Central del Ecuador, que a la fecha del 04 de noviembre de 2015 establecía como valor de cambio para la moneda EURO el valor de 1.1029600 Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Además se consideran los valores referenciales sin incluir el IVA. Dentro de la solicitud de revisión en el punto tres se solicita ***“Calificación de XAVIER MEDRANO PICO, La comisión técnica omite lo siguiente: 3.1 La valoración de 2,5 puntos que le corresponden por el título de Master en arquitectura, que se encuentra en la página Nro. 000681 de la oferta técnica, mismo que adjuntamos al presente. Título que es considerado en Ecuador como de CUARTO NIVEL según la SENECYT”***. En los pliegos correspondientes al proceso en la SECCIÓN II numeral 2.3.8 Personal Técnico/equipo de trabajo/recursos el Municipio de Loja considera necesario para el desarrollo del proceso un ARQUITECTO, como medio de verificación se considera lo siguiente: ***“En la hoja de vida, que incluirá una copia simple de los títulos profesionales, se detallará la experiencia en trabajos similares y se anexarán copias de las Actas de Recepción (provisional o definitiva) que comprueben la información presentada para el caso de proyectos en el sector público; o para el caso de proyectos en el sector privado, una certificación que deberá tener una breve descripción del proyecto, que incluya las actividades que fueron contratadas para la ejecución del mismo, el monto de la obra el cargo y el porcentaje de participación que el profesional haya tenido en el proyecto. Para el caso de extranjeros se aceptarán títulos profesionales equivalentes”***. La comisión técnica tiene las siguientes consideraciones al momento de la calificación: En la oferta se constata que el Arq. Xavier Medrano Picó, se compromete con el Consorcio ADEPLAN-DOPEC Fiscalización, para participar como Arquitecto. El Arq. Medrano presenta copia de Título Universitario Oficial de Arquitecto. En la página 681 presenta certificación de correspondencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, en el que indica que el Título de Arquitecto. El título presentado por el Arq. Medrano se encuentra registrado por la Senescyt, órgano público competente para el efecto, como Título de Tercer Nivel de Arquitecto. De acuerdo a lo establecido en el Art. 118 literal b ***“Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas”***; y, Art. 126 ***“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una***

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente” de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES”. El numeral 4 del reclamo menciona “personal que fue calificado en el primer proceso CPI-ML-RG-01-2015 al valoración de 0.65 puntos sobre personal que ya fue calificado en el proceso CPI-ML-EG-01-2015, y que en el proceso CPI-ML-RG-01-2015 se califica con menor puntaje”. La comisión técnica señala que la calificación del proceso CPI-ML-REG-03-2015 responde a las condiciones establecidas en los pliegos para este proceso y a la documentación entregada por el oferente, por lo que no se puede comparar con procesos anteriores. Se debe indicar además que la documentación presentada por el oferente Adeplan-Greccat en el proceso CPI-ML-REG-01-2015 es diferente a la documentación presentada por el oferente Adeplan-Dopec para el proceso CPI-ML-REG-03-2015;

Que, se sustenta la calificación ya que los criterios aplicados a la misma corresponden a los parámetros de calificación establecidos en pliegos que fueron aprobados por el Dr. José Bolívar Castillo Alcalde de Loja mediante Resolución Nro. 0508 de fecha 17 de noviembre de 2015, de conformidad a la cláusula 23 del Contrato de Préstamo N° CFA 8702-8703 suscrito entre la Corporación Andina de Fomento y el Municipio de Loja, y de acuerdo al Art. 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los cuales han sido publicados de manera oportuna a través del portal web del Municipio de Loja www.loja.gob.ec, por lo tanto se ha procedido conforme los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, dentro de este proceso de contratación;

Que, el Municipio de Loja ha seguido el trámite legal pertinente y se han cumplido con todos y cada uno de los procedimientos y términos determinados para este proceso de contratación en la LOSNCP, su Reglamento General Y del Contrato de Préstamos Nro. CFA 8702-8703 suscrito entre la Corporación Andina de Fomento CAF y el Municipio de Loja, habiéndose también garantizado el debido proceso, el ejercicio a la legítima defensa y todos y cada uno de los derechos constitucionales del reclamante;

Que, por todas las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y dentro del término previsto por la ley;

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVO

Art. 1.- DESESTIMAR Y NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por ADEPLAN DOPEC FISCALIZACIÓN por improcedente, así como todas y cada una de las pretensiones objeto del recurso; y por consiguiente acoger en su totalidad el contenido del Acta de Calificación Nro. 006-CPI-ML-CAF-REG-03-2015 de fecha 05 de enero de 2016, suscrita por la comisión Técnica delegada para el proceso cuyos integrantes son la Ing.



MUNICIPIO DE LOJA

Alba Jazmina Coronel Orbe Presidenta de la Comisión Técnica, Ing. Edgar Enrique García Luzuriaga Miembro de la Comisión Técnica, Ing. Máximo Vicente Torres Bustamante Miembro de la Comisión Técnica, misma que reposa en el archivo físico del proceso y que fue publicada a través del portal web del Municipio de Loja www.loja.gob.ec, cumpliendo los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, aplicables a las contrataciones del Estado.

Art. 2.- NOTIFICAR a ADEPLAN DOPEC FISCALIZACIÓN con el contenido de la presente resolución.

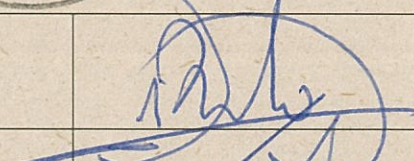

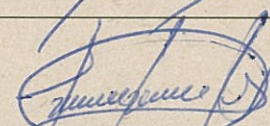
Art. 3.- AUTORIZAR a la Jefatura de Adquisiciones y Compras Públicas, para que publique en el portal institucional del Municipio de Loja la presente resolución.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Municipio de Loja.

Dado y firmado en el despacho del Señor Alcalde de Loja, a catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.


Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DEL CANTON LOJA



Revisado por:	Abg. Diego Patiño Izquierdo	Procurador Síndico	
Revisado por:	Ing. Andrés Muñoz Duran	Jefe de Adquisiciones y Compras Públicas (e)	
Elaborado por:	Abg. Pedro José Castillo	Técnico de Compras Públicas	



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

